

NUMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "INDUSTRIAL PESQUERA DEL PACIFICO S.A. INPESPA". QUE OTORGAN LOS SEÑORES ANTONIO ABDON CHAVEZ TUAREZ, JUAN JACOBO CHAVEZ MACIAS, ANA MARÍA CHAVEZ MACIAS y MARÍA PILAR CHAVEZ MACIAS.-

LA CUANTIA ES DE USD \$800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes dieciséis de enero del año dos mil doce, ante mi Abogada Vielka Reyes Vinces, Notaria Pública Primera Encargada del cantón, comparecen: ANTONIO ABDON CHAVEZ TUAREZ, portador de la cédula de ciudadanía No.130086226-3, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado; JUAN JACOBO CHAVEZ MACIAS, portador de la cédula de ciudadanía No.131228726-9, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; ANA MARÍA CHAVEZ MACIAS, portadora de la cédula de ciudadanía No.131053416-7, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; y MARÍA PILAR CHAVEZ MACIAS, portadora de la cédula de ciudadanía No.131217942-5, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera. Los comparecientes intervienen por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Manta, legalmente capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el

objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCION DE COMPAÑIA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** intervienen en el otorgamiento de esta Escritura, los señores: ANTONIO ABDON CHAVEZ TUAREZ mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado; JUAN JACOBO CHAVEZ MACIAS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; ANA MARÍA CHAVEZ MACIAS y MARÍA PILAR CHAVEZ MACIAS, ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil solteras, todos domiciliados en la ciudad Manta, por sus propios derechos tal como lo acreditan sus documentos de identidad que adjuntan a la presente minuta

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima denominada INDUSTRIAL PESQUERA DEL PACIFICO S.A. INPESPA la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, INDUSTRIAL PESQUERA DEL PACIFICO S.A. INPESPA. CAPITULO PRIMERO: ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de INDUSTRIAL PESQUERA DEL

PACIFICO S.A. INPESPA - **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal: El estudio y capturas de productos del mar con técnicas existentes y nuevas de pesca de forma tal que no afecten a las especies marinas ni dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas. Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos y en especial de todas las variedades de peces demersales (pargos, meros, róbalo, merluza, otros pelágicos tanto grandes (atún, dorado, pez espada, picudo, wahoo, otros como pequeños (pinchagua o sardina, carita, pámpano, botellita, y otros peces considerados como pesca blanca y mariscos en general existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales, realizando, para efecto todas las fases de la actividad pesquera; esto es la extracción, procesamiento, conservación, congelamiento, y comercialización con toda las autorizaciones pertinentes, tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; ejerciendo la, comercialización como

agencias o representación naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo giro de negocio tenga relación con la finalidad social. Así mismo podrá dedicarse a la construcción y equipamiento de plantas frigoríficas e industriales requeridas para el procesamiento y conservación de productos y subproductos pesqueros; a la exportación, importación, asociación, adquisición, arrendamiento y administración de buques pesqueros industriales y/o botes pesqueros artesanales y su operación en la parte extractiva durante la navegación y en la estadía para desembarco de la carga (pesca) y avituallamiento para faenas de pesca, mantenimiento en puertos nacionales o internacionales; a la importación de materia prima, máquinas industriales, nuevas o reconstruidas, lubricantes, aditivos, implementos y aparejos de pesca, repuestos de motores a diesel, generadores eléctricos, compresores y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera e industrial en todas sus fases. También podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras afines a la actividad que desarrolla la compañía. Prestará servicios administrativos en materia de comercialización nacional e internacional en lo que se refiera a la industria de productos biacuáticos, peces demersales,

pelágicos grandes y pequeños, pesca blanca y mariscos en general. Se dedicará también a dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a la actividad pesquera y agenciar como intermediario tales contratos de arrendamiento; y a la administración, compra y venta de inmuebles en general para la construcción de plantas frigoríficas y plantas industriales de procesamiento de especies biacuáticas. De igual manera se dedicará a la capacitación, y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social. Para cumplir con su finalidad social, podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de tipo industrial y artesanal para la actividad pesquera. Insumos químicos, materia prima o semielaborada, especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas, materiales de ferretería industrial para buques pesqueros industriales y botes pesqueros artesanales y de construcción de plantas frigoríficas y conserveras, vehículos con refrigeración, equipos electrónicos, todo para cumplir con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo, e intervenir en la constitución o en el capital ya establecido de otra compañía adquiriendo acciones o participaciones sociales.-

**ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO**

**DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD: ARTÍCULO**

**CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital pagado de la compañía es de DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD\$ 200.00). El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (USD\$ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado de OCHOCIENTOS DOLARES en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.- NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones de la compañía serán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SIETE AUMENTO**

**DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO OCHO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción se nombrará un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO NUEVE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTÍCULO DIEZ.- LEGALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de la compañía. La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones,

se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE.- IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones gozan de derechos y privilegios iguales.- **ARTÍCULO DOCE.- PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores a costa del interesado, en este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en cada uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía en tres días consecutivos, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO TRECE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS en el que se registren las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho de las acciones- **ARTÍCULO CATORCE.- CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas y ordinarias que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar por aviso inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y, para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en los Estatutos de la compañía en su artículo ocho.- **CAPITULO**

**TERCERO: RÉGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

**REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO QUINCE.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas. La Administración y Representación Legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECISEIS.-** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, todos los funcionarios y empleados. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.-

**ARTÍCULO DIECISIETE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente y Gerente General

de la compañías. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurran, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DIECINUEVE: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en su domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser

representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VEINTE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado; si no hubiere este quorum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, y en general, de cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía.

Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General, el Presidente y otro funcionario de la compañía, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración que percibirán los

Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; **h)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; **j)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; **k)** Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser necesarias; **l)** Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VENTICUATRO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS.-** Las actas de sesiones de la Junta General podrán ser aprobadas en la misma reunión y firmadas por el Presidente y Secretario; dichas actas deberán ser escritas a computadora en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **SECCIÓN TRES. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICINCO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de

accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VEINTISÉIS. DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: **Uno)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General; **Dos)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **Tres)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **Cuatro)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **Cinco)** Firmar el nombramiento del Gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **Seis)** Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

SECCIÓN CUATRO.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la compañía. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **Uno)** Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente;

**Dos)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **Tres)** Dirigir la gestión económico, financiero y administrativo de la compañía que no sea de competencia de la Junta General; **Cuatro)** De manera viable y acertada gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **Cinco)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **Seis)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado por la Junta de Accionistas; **Siete)** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **Ocho)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **Nueve)** Presentar anualmente el informe de sus labores ante la Junta General de Accionistas; **Diez)** Conferir poderes especiales y generales al personal bajo su cargo de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; **Once)** Nombrar y/o remover empleados, obreros y más personal de la compañía, y fijar sus remuneraciones; **Doce)** Cuidar que se lleven conforme a la ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de accionistas; **Trece)** Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de Accionistas; **Catorce)** Presentar a la Junta General de Accionistas los

Estados Financieros de la contabilidad de la compañía, y la propuesta de distribución de beneficio; **Quince)** Firmar pedidos, y facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación y exportación con los organismos fiscales y reguladores; **Dieciséis)** Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, y de cualquier clases de actos o contratos relacionados para la compañía. **Diecisiete)** En conjunto con el Presidente girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar documentos comerciales y mercantiles, títulos crediticios, hipotecas, que superen el monto autorizado por la Junta de Accionistas y que estén relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; **Dieciocho)** Junto al Presidente abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma que estimen conveniente. **Diecinueve)** Conjuntamente con el Presidente y con la debida autorización de la Junta de Accionistas, comprometer a la sociedad en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, para respaldarlas obligaciones adquiridas por la compañía; **Veinte)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- PRÓRROGA DE**

**FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes que la Junta General a nombre de los reemplazantes salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; la compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos

estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida; en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de reservas; o por reservas o por fusión y en los casos establecidos por la Ley. En caso de la disolución anticipada la Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador con las facultades que la Ley le asiste.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-**

**EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y**

**RESERVAS: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO**

**TREINTA Y CINCO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-**

La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para lo formación e incremento de la reserva legal de la compañía, hasta cuando

esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta reglamentar todo lo referente a esta reserva.-

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: AUDITORÍA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA**

**Y SIETE.- RESERVAS:** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje, o beneficio especial quedando prohibida la sindicalización de acciones.- **CUARTA. DECLARACIONES.** - El capital de la

compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor ANTONIO ABDON CHAVEZ TUAREZ suscribe DOSCIENTAS CUARENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor JUAN JACOBO CHAVEZ MACIAS suscribe DOSCIENTAS CUARENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, la señorita ANA MARÍA CHAVEZ MACIAS suscribe CIENTO SESENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una

de ellas, la señorita MARÍA PILAR CHAVEZ MACIAS suscribe CIENTO SESENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, los mismos que totalizan OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y representan un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta Integración de Capital, abierta el Banco Pichincha C.A., a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito por los Accionistas será pagado a la compañía, dentro de dos años contados desde la Inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada Accionista. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Firmado Ilegible.- **LAS DE ESTILO.**- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo par la perfecta validez de este instrumento.- (firmado) ABOGADA TERESA PIN CARRASCO, registro profesional número, 13-2003-50 FAM. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 30 de Noviembre 2011

Mediante comprobante No.- **396334477**, el (la) Sr. (a) (ita): **CHAVEZ TUAREZ ANTONIO ABDON**  
 Con Cédula de Identidad: **1300862263** consignó en este Banco la cantidad de: \$ **200.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **INDUSTRIAL PESQUERA DEL PACIFICO S.A. INPESPA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

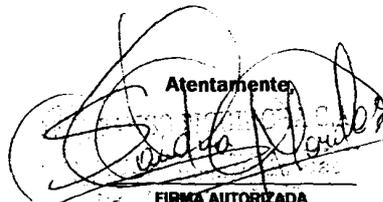
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CHAVEZ TUAREZ ANTONIO ABDON	1300862263	\$.	60.00
2	CHAVEZ MACIAS JUAN JACOBO	1312287269	\$.	60.00
3	CHAVEZ MACIAS ANA MARIA	1310534167	\$.	40.00
4	CHAVEZ MACIAS MARIA PILAR	1312179425	\$.	40.00
<b>TOTAL \$</b>				<b>200.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**  
  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405496  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHAVEZ MACIAS JUAN JACOBO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2012 9:33:46 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- INDUSTRIAL PESQUERA DEL PACIFICO S.A. INPESPA  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2012**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

09/01/2012

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí la notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- Lo corregido vale doy fe.

*V. Reyes*  
*At. Violeta Reyes Vinces*  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA

*Antonio Abdon Chavez Tuarez*  
ANTONIO ABDON CHAVEZ TUAREZ  
C.C. No.130086226-3

*Juan Jacobo Chavez Macias*  
JUAN JACOBO CHAVEZ MACIAS  
C.C. No.131228726-9

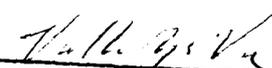
*Ana Maria Chavez Macias*  
ANA MARIA CHAVEZ MACIAS  
C.C. No.131053416-7

*Maria Pilar Chavez Macias*  
MARIA PILAR CHAVEZ MACIAS  
C.C. No.131217942-5

*V. Reyes*  
LA NOTARIA ENCARGADA

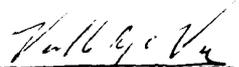
*At. Violeta Reyes Vinces*  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA

DOY FE: QUE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN CATORCE FOJAS UTILES

  
LA NOTARIA ENCARGADA  
*Dr. María Elena Torres*  
NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTON MANTA

RAZON DE MARGINACION  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ 276 DE FECHA 16 DE ENERO DEL AÑO 2012, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No. SC.DIC.P.12 0000113, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2012, EMITIDA POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, **RESUELVE: EN EL ARTICULO PRIMERO: APROBAR** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL PESQUERA DEL PACIFICO S.A. INPESPA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN DICHO CONTRATO.- RAZON QUE QUEDA ASENTADA EN ESTA FECHA: MANTA, 17 DE FEBRERO DEL 2012.- SELLADA Y FIRMADA POR LA ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA".-

  
ABG. VIELKA REYES VINCES  
NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA

*Ab. Vielka Reyes Vices*  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA



DEJO INS... 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "INDUSTRIAL PESQUERA DEL PACIFICO S.A. INPESPA", OTORGADA POR: ANTONIO ABDON CHAVEZ TUAREZ, JUAN JACOBO CHAVEZ MACIAS, ANA MARIA CHAVEZ MACIAS Y MARIA PILAR CHAVEZ MACIAS; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO ( 194 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRECIENTOS TREINTA Y TRES ( 333 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.113 DE FECHA : TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 17 DE FEBRERO DEL 2.012



0003577

Abg. Juan Carlos González Zamora Mg. A. P.



Registrador Mercantil  
del Cantón Manta